



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2022-00128-00 (Interno.17.748)
DEMANDANTE: KARINA CARDENAS CHACON
DEMANDADO: JAVIER EPIFANIO CAICEDO ACEVEDO

San José de Cúcuta, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Mediante correo institucional el apoderado de la parte actora aporta el diligenciamiento de la notificación al demandado conforme al art 291 del C.G.P., sin que obre la notificación de que trata el Art. 292 Ibidem.

Por tanto se requiere a la parte demandante para que continúe con la notificación conforme al citado artículo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De otra parte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF informa que no fue posible ubicar la residencia de las partes y su menor hijo para la práctica de la valoración psicológica. En consecuencia, se dispone requerir a la parte actora para que aporte los datos de ubicación y números de teléfono actualizados y colabore con el ICBF para la realización de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ